



LUNES 25 DE MARZO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 58
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Decreto N° 291

Córdoba, 25 de marzo de 2019

VISTO: la jornada inaugural del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la ciudad de Córdoba, con fecha 27 de marzo de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas necesarias para permitir la celebración de dicho acontecimiento, así como la concurrencia de las personas interesadas en la presente edición de uno de los encuentros más importantes relativos a la lengua y cultura en español, organizados cada tres años por el Instituto Cervantes, la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua.

Que para la designación de la ciudad de Córdoba como sede del Congreso se tomaron en consideración la fuerte tradición intelectual y universitaria de dicha ciudad, el brillo de su cultura y el aporte que sus hombres y mujeres han efectuado a la literatura y el idioma.

Que atento a lo indicado precedentemente, se considera oportuno disponer asueto administrativo el día 27 de marzo próximo, exclusivamente para la ciudad de Córdoba.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE asueto administrativo en la ciudad de Córdoba para la Administración Pública y los establecimientos educativos provinciales, el día 27 de marzo de 2019, con motivo de la jornada inaugural del VIII

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 291Pág. 1

Congreso Internacional de la Lengua Española.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el artículo anterior a los organismos dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- OTÓRGASE franco compensatorio al personal que se encontrare de guardia el día 27 de marzo de 2019, en el ámbito de la ciudad de Córdoba, para el día hábil siguiente.

Artículo 4°.- INSTRÚYESE a los titulares de las Jurisdicciones alcanzadas por la medida dispuesta en el artículo primero, para que adopten las medidas pertinentes para preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales.

Artículo 5°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la medida dispuesta en el presente instrumento legal.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO